

Cooperativa de Viviendas «San José Artesano», de Hinojos (Huelva).  
 Cooperativa de Viviendas «Santo Reino», de Jaén.  
 Cooperativa de Viviendas «Familia y Hogar», de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas «El Emigrante», de Málaga.  
 Cooperativa de Viviendas «Virgen del Rosario», de Burguillos (Sevilla).  
 Cooperativa de Viviendas «Virgen del Espino», de Burgo de Osma (Soria).  
 Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Alféreces Provisionales «H. A. L. P. R. O.», de Salamanca.  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Asunción», de Valencia.  
 Cooperativa General de Viviendas «Omega», de Valencia.  
 Cooperativa de Viviendas «San Eloy», de Valencia.  
 Cooperativa de Viviendas «San Miguel», de Puerto de Sagunto (Valencia).  
 Cooperativa de Viviendas de la Sección Social del Sindicato de la Piel «San Crispín», de Valencia.  
 Cooperativa de Viviendas «Calle de España», de Fontanarres (Valencia).  
 Cooperativa de Viviendas «San Agustín», de Toro (Zamora).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. II.  
 Madrid, 15 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario,  
 A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.543, promovido por «Matsushita Electric Industrial, C.º Ltd.», contra Resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.543, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Matsushita Electric Industrial, C.º Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Matsushita Electric Industrial, C.º Ltd.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó a la Sociedad recurrente la concesión del registro de la marca número cuatrocientos veintinueve mil novecientos cuarenta, «National»; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo recurrido es ajustado a derecho y, por ende, válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,  
 Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 18 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.993, promovido por «Tubos Aislantes Eléctricos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Tubos Aislantes Eléctricos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Tubos Aislantes Eléctricos, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco sobre concesión del modelo de utilidad número cien mil doscientos siete para «Tubería Flexible», absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,  
 Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 18 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.976, promovido por «Thomi & Franck AG» contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.976, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Thomi & Franck AG» contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de «Thomi & Franck AG» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, denegatorias de sus marcas números doscientos setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve, doscientos setenta y dos mil ciento sesenta y doscientos setenta y dos mil ciento sesenta y uno, denominadas, respectivamente, «Thomy» y «Thomy's»; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y, por lo mismo, válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,  
 Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 18 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.372, promovido por «Pro-Phy-Tic Bruch Company» contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.372, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pro-Phy-Tic Bruch Company» contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Prophylectic Bruch Company», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió el registro de la marca cuatrocientos veintidós mil quinientos treinta y seis «Pro-lax», y contra la desestimación tácita del recurso de reposición entablado contra la misma, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las citadas reso-

luciones recurridas, así como el registro que las mismas determinaron, sin expresa condenación en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 370, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 370, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 8 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición aducido en contra de la misma, referidas ambas a la negación de su marca «Alter» para distinguir lencería, corsetería, vestidos, sombreros, camisas, cuellos, puños y jerseys, incluidos en la clase cuarenta y siete del nomenclátor; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y, por lo mismo, válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 101, promovido por «Jean D'Albert, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 101, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Jean D'Albert, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1964, se ha dictado con fecha 24 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Jean D'Albert, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y con referencia a la desestimación presunta o expresa, en su caso, del recurso de reposición oportunamente entablado contra aquel acto administrativo citado, por el que se denegó la inscripción en ese Registro, de la marca internacional número doscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y uno, denominada «Messire», para distinguir productos de perfumería y otros similares, propiedad de «Jean D'Albert, S. A.», debemos declarar y declaramos nulos y sin valor ni efecto por contrarios a derecho tales decisiones y actos administrativos que encierran y, por contrario imperio, la procedencia de inscripción de dicha marca en el repetido registro, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Albacete por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Albacete hace saber que ha sido declarado caducado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 1.218. Nombre: «Guadalmina». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 100. Término municipal: Villapalacios.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en esta Delegación Provincial, de diez a trece treinta horas.

Albacete, 17 de agosto de 1968.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Joaquín Payá.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea trifásica de alta tensión a 25 KV., de 243 metros de longitud, constituida por conductores de aluminio-aceró de 27,87 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadena, formada por tres elementos de vidrio y apoyos metálicos, que alimentándose de la derivación a San José, de la general «Cosario-Ejido», suministrará energía eléctrica a una estación transformadora de 100 KVA., a 25.000/230-133 V., de donde partirá nueva red de B. T.

Emplazamiento: Paraje Cañada de Ugijar (El Ejido), término municipal de Dalías (Almería).

La finalidad de la instalación es la creación de un nuevo sector eléctrico en la barriada de El Ejido, de Dalía, provincia de Almería.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Almería, 6 de noviembre de 1968.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Luis María Arigo Jiménez.—10.087-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz,